

Secretaria:

Pasa a despacho el presente proceso, a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, 16 de abril de 2021

Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO N° **258**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), diecinueve (19) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Por reparto general nos correspondió conocer del presente proceso Divisorio promovido por los señores HERNANDO MUÑOZ CARVAJAL, en representación de su hijo incapaz WHASINGTON MUÑOZ LOPEZ y MAGDALENA MUÑOZ DE HERNANDEZ en contra de la señora MARIA ISABEL MUÑOZ DE ARCE

Al realizarse el debido control de legalidad a esta actuación, se observa que dentro de las demandas asignadas por competencia a la Jurisdicción de Familia en los artículos 21, 22 y 28 del Código General del Proceso, no se encuentra el demandado por los señores HERNANDO MUÑOZ CARVAJAL y MAGDALENA MUÑOZ DE HERNANDEZ, la que sí está asignada a los jueces Civiles del Circuito; en tal sentido, se remitirá este proceso a la oficina de apoyo judicial de esta localidad, para que asuma su conocimiento.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E :

1º) RECHAZAR la anterior demanda para proceso Divisorio promovido por los señores HERNANDO MUÑOZ CARVAJAL, en representación de su hijo incapaz WHASINGTON MUÑOZ LOPEZ y MAGDALENA MUÑOZ DE HERNANDEZ en contra de la señora MARIA ISABEL MUÑOZ DE ARCE, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º) REMITIR el presente expediente a los Jueces Civiles del Circuito de esta localidad, para que asuman su conocimiento, a través de la Oficina de Apoyo Judicial. Diligénciese y remítase el respectivo formato de compensación.

3º) CANCELESE su radicación y anótese su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACION

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO ELECTRONICO No. 30

HOY, 20 DE ABRIL DE 2021, A LAS 07:00
A.M.

EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0aa2069db9655606e732e5e87e66effa742603842949e84c07faa236421110d**
Documento generado en 19/04/2021 04:06:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>